ATHA-DAH-FSA-008-005-184

Ayuntamiento en 12 de julio de 1610 =

En la villa de Salinas de Añana a doze dias del mes de julio de mill y seis cientos y diez años se juntaron en ayuntamiento los señores justicia y regimiento de esta villa en la casa y posada de Juan Diaz Romero alcalde de la dicha villa llamados por [illegible] como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar y tratar de las cosas tocantes al serbicio de Dios nuestro señor bien y pro comun de esta dicha villa y estando asi juntos especial y nombradamente el dicho señor alcalde Pedro de Zembrana y Juan de Estrada regidores y estando asi juntos en presencia de mi el presente escribano ordenaron las cosas siguientes ——

Tomase quenta a Christobal de Mon[illegible] mayordomo de los propios de esta villa

Primeramente en este ayuntamiento se tomo [illegible] quenta a Christobal de Mon[illegible] mayordomo de los propios y rentas de esta villa y a Juan de Mon[illegible] de la plaza obligado a la alhondiga del bino [illegible] este presente año = y luego en el dicho ayuntamiento se dio libranza a Martin de Pineda fiel y maestre escuela y a los [illegible] y a mi el presente escribano y Juan de Bergara y al tamborilero y para los [illegible] = y asimismo se dio en este ayuntamiento mandamiento contra Juan de [illegible] bastezedor que pague de los carnezerias de esta villa por el ultimo tercio de las [illegible] que cayo [illegible] de este presente año y se les entregue a los jurados de ello doy fee ——

ay libranza [illegible]

que se pregone que cierren los matos

Asimismo en este ayuntamiento se ordeno y mando que se pregone publicamente que cada uno en su heredad [illegible] que cierren los matos [illegible] los [illegible] de la villa so pena de [illegible] reales cada uno en su heredad que se hallaren de [illegible] quando la justicia y regimiento las bisitaran para [illegible] ordenanzas = [illegible] los matos bala y lo firmaron los señores justicia y regimiento

Joan Diaz Romero — Pedro de Zembrana — Juan de Estrada

Ante mi [illegible]